



## CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO

Acta de la Sesión 06.21

**Presidente:** Mtro. Octavio Mercado González

**Secretaria:** Dra. Gloria Angélica Martínez de la Peña

Vía remota a través de la plataforma zoom, derivado de la pandemia, siendo las 16:46 horas del **16 de abril de 2021**, inició la **Sesión Ordinaria 06.21** del Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño.

### I. Lista de asistencia.

La Secretaria procedió a pasar lista, y verificó la asistencia de los siguientes consejeros:

- ✓ Mtro. Octavio Mercado González, *Presidente del Consejo.*
- ✓ Dr. Rodrigo Gómez García, *Encargado del Departamento de Ciencias de la Comunicación,*
- ✓ Dr. Carlos Joel Rivero Moreno, *Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información*
- ✓ Dra. Erika Cecilia Castañeda Arredondo, *Jefa del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.*
- ✓ Mtro. Daniel Cuitláhuac Peña Rodríguez, *Representante Titular del Personal Académico del Departamento de Ciencias de la Comunicación.*
- ✓ Dra. Lucero Fabiola García Franco, *Representante Titular del Personal Académico del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.*
- ✓ Dr. Alfredo Piero Mateos Papis, *Representante Titular del Personal Académico del Departamento de Tecnologías de la Información.*
- ✓ C. Liliana San Luis Alvarado, *Representante Titular de Alumnos del Departamento de Ciencias de la Comunicación.*
- ✓ C. Luis Mario Cervantes Mendoza, *Representante Titular de Alumnos del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.*
- ✓ C. Alberto Nieto Rocha, *Representante Titular de Alumnos del Departamento de Tecnologías de la Información.*

**Se declaró la existencia de quórum.**

## II. Aprobación, en su caso, del orden del día propuesto:

El Presidente solicitó que, por lo delicado del tema a tratar, la Sesión fuera privada y que la grabación dejara de ser transmitida.

Se procedió a la votación y con punto único, fue aprobado por unanimidad.

2

Acuerdo DCCD.CD.01.06.21  
Aprobación del Orden del Día.

### 1. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión de Faltas de Alumnos relacionado con un alumno de la Licenciatura en Diseño.

El Presidente comentó, que a los involucrados se les había invitado a dicha Sesión. En todo momento, se respetaron sus derechos entre los cuales se consideró su decisión de tener abierta o cerrada su cámara o bien resguardar su nombre y matrícula, durante el desarrollo de la sesión.

Asimismo, se invitó a la Mtra. Kemberli García Barrera y a la Psic. Zaira Janet Gutiérrez Contreras de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género, quienes estuvieron presentes en el trabajo de esta comisión.

El Presidente le solicitó a la Secretaria leyera el Dictamen que presentó la Comisión; la Secretaria procedió con la lectura del mismo.

5 de abril de 2021.

#### DICTAMEN

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FALTAS DE ALUMNOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, SOBRE UNA POSIBLE FALTA DEL ALUMNO **Censurado** **Censurado**, MATRÍCULA **Censurado** DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO.

#### ANTECEDENTES

- I. El Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño, en la Sesión **03.21** celebrada el 29 de enero de 2021, integró la Comisión de Faltas de Alumnos de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño.
- II. El Consejo Divisional integró esta Comisión con los siguientes integrantes y asesores:

Integrantes:

- a) Órganos personales:

- Dra. Erika Cecilia Castañeda Arredondo, Jefa del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.
- b) Representantes del personal académico:
- Dra. Lucero Fabiola García Franco del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño;
  - Dr. Alfredo Piero Mateos Papis del Departamento de Tecnologías de la Información.
- c) Representantes del alumnado:
- C. Liliana San Luis Alvarado, del Departamento de Ciencias de la Comunicación;
  - C. Alberto Nieto Rocha, del Departamento de Tecnologías de la Información.

Asesor:

- d) Órganos personales:
- Dr. Carlos Joel Rivero Moreno, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información.

Posteriormente, con fundamento en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento del Alumnado, se nombró a las siguientes asesoras:

- Mtra. Isela Carolina Tinoco Marquina. Abogada Delegada de Legislación Universitaria.
- Mtra. Kemberli García Barrera. Encargada de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género UAM-C.
- Psic. Zaira Janet Gutiérrez Contreras. - Encargada del Módulo de Atención y Prevención de la Violencia de Género UAM-C.

- III. El día 18 de febrero de 2021, la Dra. Gloria Angélica Martínez De la Peña, Secretaria Académica de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño, recibió vía correo electrónico un escrito de cuatro alumnos de la Licenciatura en Diseño en donde dieron a conocer una posible falta del alumno **Censurado** con matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño.
- IV. La Dra. Gloria Angélica Martínez De la Peña, Secretaria del Consejo Divisional acusó de recibido el escrito de los cuatro alumnos de la Licenciatura en Diseño el 19 de febrero de 2021 y reenviando el lunes 22 de febrero de 2021 debido a que no se encontró una de las direcciones electrónicas proporcionada por un destinatario.
- V. Con fundamento en el artículo 18 del Reglamento del Alumnado, la Secretaria Académica remitió el 23 de febrero de 2021 a esta Comisión el escrito al que se hace referencia en el numeral III de este Dictamen, la cual acordó, en términos del artículo 18 del mismo Reglamento, notificar en forma personal los antecedentes del caso a los interesados, indicándoles que contarían con todas las posibilidades de defensa, tales como la asesoría por parte de especialistas y que, a partir de la notificación, tendrían un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

- VI. Los interesados fueron notificados personalmente los días 1°, 3 y 5 de marzo de 2021.
- VII. Los días 15 y 29 de marzo de 2021 el alumno **Censurado**, presentó escritos de pruebas y alegatos ante la Comisión de Faltas de Alumnos.
- VIII. La Comisión contó con los siguientes documentos:
1. Escrito presentado por tres alumnas y un alumno, que fue recibido el 18 de febrero de 2021 en el correo institucional de la Secretaría Académica de la DCCD.
  2. Pruebas y alegatos presentadas por el alumno **Censurado** el lunes 15 de marzo de 2021.
  3. Pruebas presentadas por el alumno **Censurado** el lunes 29 de marzo de 2021.
  4. Ficha de Violencia contra las mujeres y las niñas que viven y transitan en la CDMX. INMUJERES.
  5. Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual.
  6. Reglamento del Alumnado.
  7. Procedimiento a seguir por la Comisión de Faltas de Alumnos conforme a lo establecido por el Reglamento del Alumnado.
  8. Políticas Transversales para erradicar la violencia por razones de género.
  9. Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
  10. Protocolo para juzgar con perspectiva de género, SCJN.
  11. <https://www.facebook.com/igualdad.genero.uamc>
  12. Presentación en PDF de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género para hacer el encuadre de violencia, violencia de género y recomendaciones para las personas involucradas en la atención de estos casos.
  13. Minuta de la reunión realizada por la UEIEG el 12 de febrero de 2021 con el alumno **Censurado**.
  14. Presentación en PDF del Reglamento del Alumnado Faltas 2021 de la Abogada Delegada de Legislación Universitaria, Unidad Cuajimalpa.
- IX. La Comisión se reunió de manera virtual, los días 26 de febrero; 8, 22, 24, 26, 30 y 31 de marzo; y 5 de abril de 2021. En esta última fecha concluyó sus trabajos con la firma del presente Dictamen.
- X. En sus reuniones, la Comisión, procedió al análisis de los documentos y se entrevistó, vía remota, con el alumno **Censurado** el día 26 de marzo de 2021 quien ejerció todos sus medios procesales de defensa y fueron respetados sus derechos humanos, incluido el pleno ejercicio de su garantía de audiencia.

## CONSIDERACIONES

1. Que la Comisión es competente para conocer el presente caso toda vez que las personas involucradas son miembros identificados de la comunidad universitaria, en términos de los artículos 1 y 2 del Reglamento del Alumnado.
2. Que la Comisión inició sus trabajos con el análisis del escrito presentado por el alumnado, en donde hacen saber a la Secretaría Académica la existencia de una posible falta, con la información proporcionada por el alumno involucrado en sus pruebas y alegatos y en su entrevista; así como la documentación proporcionada por la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género y la Legislación Universitaria; en su análisis, la Comisión, respetó todas las oportunidades procesales de defensa del alumno involucrado y analizó las pruebas y alegatos hechos valer por el mismo.
3. Que, la Comisión tuvo conocimiento de que la conducta que se analiza consistió en que el alumno involucrado compartió a sus compañeros de la UEA Taller de Lenguajes para el Diseño por medio de un grupo de WhatsApp, una fotografía en la que se aprecia una parte de su ropa interior y extremidades inferiores desnudas.
4. La Comisión valoró todos los elementos que le fueron aportados y advirtió que si bien la conducta se desplegó entre sus pares, compañeros del grupo DA01D de la UEA Taller de Lenguajes para el Diseño, se configuró un desequilibrio de poder, toda vez que el alumno **Censurado** tiene condiciones de ventaja sobre sus compañeros, a saber: tiene 29 años de edad, cuenta con una Licenciatura en Psicología Social concluida, demuestra habilitación tecnológica y un grado de inteligencia cognitiva distinta a la de sus compañeros de primer trimestre de Licenciatura, según las teorías de aprendizaje. Aunado a lo anterior, en la defensa hecha valer por el alumno involucrado no se desacredita plenamente su intención de compartir la citada fotografía.

Históricamente las relaciones de poder entre hombres y mujeres han sido desequilibradas al existir una desigualdad relacionada con el género, a causa de una posición subordinada de las mujeres con respecto a los hombres generando un desequilibrio de poder. Citando el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la suprema corte de justicia del año 2020:

“Los “sistemas de género”, sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y esto, por lo general, no en un plano de igualdad sino en un orden jerárquico” (Conway, Bourque y Scott citados en Lamas, 2013, p. 32) (énfasis añadido). Estos sistemas funcionan de la siguiente manera: por el solo hecho de ser hombre o de ser mujer se ocupan posiciones sociales y políticas distintas (Lagarde, 1997, p. 54); de dominación en el caso de los hombres y de subordinación en el caso de las mujeres. La posición en la que se coloca a cada sexo es resultado de la forma en la que se concibe el género, es decir, de la forma diferenciada e inequitativa en la que culturalmente se define lo que es “propio” de las mujeres y lo que es “propio” de los hombres.”

5. Por otro lado, la Comisión advirtió que las personas que pertenecían al grupo de WhatsApp citado, eran alumnado del grupo DA01D de la UEA Taller de Lenguajes para el Diseño en su mayoría, mujeres jóvenes, que utilizaban el espacio para fines exclusivamente académicos y que en el momento de los hechos, se encontraban compartiendo comentarios en un ambiente académico, que no solicitaron ni consintieron una fotografía con las características que les fue compartida por el alumno involucrado, y que con la conducta desplegada, se configura violencia contra las mujeres, en términos del artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia:

*“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”*

Asimismo, con base en la misma Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción V, se consideró que la definición de violencia sexual es:

*“cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”*

La Comisión reflexionó sobre violencia sexual, como un hecho que trasgrede lo más íntimo de la persona, es un abuso basado en el género, que demuestra el sistema de subordinación que un género ejerce sobre otro; este tipo de violencia es la más compleja de registrar, ya que está rodeada de silencio, dominio de un individuo sobre otro en una relación asimétrica de control y poder; por otra parte, en el ámbito jurídico se señala que los delitos sexuales son de realización oculta, por lo que son difíciles de probar. (UElyEG, 2021, con base en la Ficha de Violencia contra las mujeres y las niñas que viven y transitan en la CDMX, INMUJERES, 2016)

Adicionalmente, la Comisión revisó que el Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual (INMUJERES, 2009) indica que “Algunas conductas que pueden constituir hostigamiento sexual y acoso sexual tanto presencial como virtual son: Imágenes de naturaleza sexual u otras imágenes que te incomoden por medio de mensajes, videos o pantallas de computadoras”.

Por lo anterior, la Comisión, coincidió en que las violencias no deben ser normalizadas ni minimizadas y menos aún, en el ámbito universitario.

6. La Comisión ponderó que el Reglamento del Alumnado establece, en su artículo 4, fracción I, que es derecho del alumnado cursar los estudios de conformidad con el plan y los programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada UEA, en un ambiente

universitario de igualdad, seguridad, equidad, inclusión, libre de discriminación, y de violencia.

7. El doctor Alfredo Mateos solicitó información sobre qué es el acoso. Él considera que el alumno envió una imagen que no fue solicitada y por eso sí cometió una falta, aunque se haya disculpado. Sin embargo, no es una falta grave porque no hay manera de demostrar que la falta la hizo a propósito. Dado lo anterior, no se puede ni siquiera hablar de un acto de violencia. El Dr. Alfredo Mateos comenta que la falta puede enmarcarse en el artículo 11 fracción III, del Reglamento del Alumnado. Por lo cual con fundamento en el artículo 70 del RIOCA, emite voto particular en disidencia como Anexo, al presente Dictamen.
8. La Comisión concluyó, por mayoría, que el alumno **Censurado** matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño cometió la falta grave prevista en el artículo 10, fracción III del Reglamento del Alumnado, consistente en realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual.

Asimismo, para emitir su Dictamen, la Comisión, valoró los criterios del artículo 22, fracciones III, IV, V y VI del Reglamento del Alumnado; los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta, las circunstancias externas de ejecución, la perspectiva de género y las consecuencias sufridas por la falta. Adicionalmente, la Comisión, reflexionó sobre el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

*“Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión. IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo; V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas; VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.”*

Por lo anterior, la Comisión acordó, por mayoría, **recomendar la expulsión del alumno involucrado, de la Universidad.**

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Comisión, emite el siguiente:

## DICTAMEN

### PRIMERO

Que, a partir del análisis de todos los elementos aportados, la Comisión considera, por mayoría, que existen suficientes elementos para acreditar que el alumno **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño cometió **la falta grave** prevista en el artículo 10, fracción III del Reglamento del Alumnado, consistente en realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual.

### SEGUNDO

Que recomienda al Consejo Divisional aplicar al alumno **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño la medida administrativa de **expulsión de la Universidad** con fundamento en los artículos 12, fracción V y 14 del Reglamento del Alumnado.

### TERCERO

Que el miembro de la Comisión, Dr. Alfredo Piero Mateos Papis, argumentó y votó en contra del sentido del presente Dictamen, y emite su voto particular, en disidencia. Documento que se adjunta como Anexo y forma parte de este.

### VOTO PARTICULAR DEL DR. ALFREDO PIERO MATEOS PAPIS, REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Con base en el Artículo 70 del REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS, RIOCA, que indica que quienes voten en disidencia podrán expresar sus votos particulares como anexo al dictamen, expreso lo siguiente: “Yo voto en disidencia. Me refiero: 1) al alumno quien es la persona presunta responsable de haber realizado la acción que aquí juzgamos; 2) al caso específico de esa acción; 3) a la intencionalidad del alumno por haber realizado esa acción. Dadas las referencias, considero lo siguiente: 1) que la intencionalidad del alumno, en realizar la acción que juzgamos, es un factor determinante para resolver si esa acción es una falta, o es una falta grave; 2) que no tenemos la evidencia suficiente para demostrar que hubo intencionalidad; 3) que en estas condiciones, juzgar esa acción como una falta grave puede causar un daño irreparable en la vida profesional del alumno, de manera considerablemente injusta; 4) que esta consideración mía no minimiza la importancia de la falta, ni la importancia de proteger a los alumnos quienes son las personas en situación de víctimas; 5) que el hecho de haberse llevado a cabo este procedimiento ante la Comisión de Faltas es un evento suficientemente importante para limitar al alumno quien es la persona presunta responsable a no realizar nuevamente una acción de similar índole a la aquí juzgada, y a dejar un antecedente para este alumno (que al parecer es su primer antecedente) para que cuide de tener un accionar limpio y esmerado; 6) que el esfuerzo de proteger a los alumnos quienes son las personas en situación de víctimas debe cuidar no vulnerar al



alumno quien es la persona presunta responsable, en esta situación donde a mi juicio no hay evidencia de la intencionalidad del alumno, y que hacer lo contrario levantaría el cuestionamiento de si el accionar de la Universidad es la protección de su alumnado completo.

Dr. Alfredo Piero Mateos Papis

Representante del Personal Académico del Departamento de Tecnologías de la Información.



Terminada la lectura del dictamen, el Presidente expresó estar de acuerdo con el dictamen y con el juicio de la comisión y preguntó si alguien tenía algún comentario.

La Secretaria del Consejo añadió que el dictamen contempló lo estipulado en las Políticas Transversales para erradicar la violencia por razones de género que entraron en vigor en la Universidad a partir del 5 de enero de 2021. En dichas políticas se contemplan cuatro ámbitos:

1. Un espacio universitario libre de violencia.
2. Docencia con perspectiva de género y libre de violencia.
3. Investigación con ética y libre de violencia de género.
4. Preservación y difusión de la cultura para la igualdad de género.

El numeral 1.1 relativo al espacio universitario libre de violencia fue muy importante para enmarcar el trabajo de la comisión y le dio lectura:

*1.1 PTEVRG “Garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, especialmente la que se ejerza contra las mujeres y la relacionada con la diversidad sexual, para preservar la dignidad e integridad de la comunidad universitaria y sus valores, así como la responsabilidad institucional en la materia”.*

El Mtro. Daniel Peña indicó que no le quedó muy claro los argumentos que dio el alumno y preguntó si esta situación ha sido un acto reiterado.

La Secretaria del Consejo respondió que el presente no es un acto reiterado, por lo menos en la comisión de faltas de alumnos de la división y que era la primera vez que se tiene conocimiento de una presunta falta por parte del alumno. Explicó también que toda la situación se dio a través de un chat de WhatsApp en el que estaban todos o por lo menos una gran mayoría de los integrantes de la UEA Taller de Lenguajes para el Diseño, estaban teniendo una serie de intervenciones en relación con dudas de una tarea que hablaba sobre una lámina de trazo geométrico y que mostraba dibujos y figuras geométricas, los alumnos empezaron a compartir fotografías de sus tareas y empezaron a interactuar comentarios de las tareas y de lo que la profesora había indicado. De pronto apareció en el chat una foto de una lámina, aparentemente de la tarea o el ejercicio que estaban comentado, con una toma en escorzo, que mostraba tanto la lámina como la ropa interior del alumno y partes desnudas.

El Mtro. Daniel Peña precisó que la duda que tiene es si la comisión llamó al alumno y lo escuchó.

Al respecto, la Secretaria del Consejo indicó que la comisión entrevistó al alumno y que la fecha de la entrevista se encontraba en el dictamen. Mencionó que el alumno expresó que justo en el momento en que estaban llevando a cabo la interacción de la tarea o ejercicio se encontraba en una situación de apuro porque ese día le iban a realizar la prueba de diagnóstico de covid a él y su familia, señaló que estaba apurado, interactuando en el chat mostrando su tarea y no se dio cuenta de cómo estaba la fotografía que envió.

El Mtro. Daniel Peña preguntó si entregó las pruebas de covid a lo cual la Secretaria del Consejo respondió que sí las entregó.

La Dra. Castañeda señaló que dentro de la comisión se exploró todo el abanico de factores que determinaron el hecho y también de las consecuencias. Indicó que sí hubo consecuencias de impacto en las víctimas y que por esta razón realizaron la denuncia. Explicó que la comisión procedió pensando en la prevención de procesos que podrían desencadenar un estrés en las víctimas, ausentismo, cambio de carrera o disminución de su producción académica. Observaron, además, por la minuta que les hizo llegar la Unidad de Igualdad y Equidad de Género que el alumno no asistió a los talleres y a las pláticas a las que se le invitó. Se llevó a cabo mucha reflexión en torno a los procesos de victimización y revictimización y se buscó ofrecer garantías para las víctimas dando la importancia debida a su narrativa. Finalmente, resaltó la necesidad de brindar acompañamiento emocional, psicológico y académico a las víctimas y no minimizar ningún acto que se realiza por razones de violencia de género, es decir, no cabe la intencionalidad. Recalcó que se discutió demasiado dentro de la comisión, se revisó mucho material bibliográfico y se contó con la asesoría de especialistas; se analizaron detalladamente los argumentos del alumno, los cuales realizó de manera verbal y escrita.

La Secretaria del Consejo citó que las Políticas Transversales para erradicar la violencia por razones de género marcan cuatro acciones puntuales: prevenir, atender, sancionar y erradicar. Por ello el dictamen de la comisión se centró en la atención y la sanción, mencionó que el prevenir y erradicar son puntos en los que se tiene que trabajar de inmediato.

Aclaró que dentro del discernimiento y las votaciones que se llevaron a cabo dentro de la comisión se concluyó por unanimidad que, si se cometió una falta, como segundo paso se definió el tipo de falta y que, con base en los argumentos e información disponible, determinó por mayoría que, si es una falta grave en términos del Artículo 10 del Reglamento del Alumnado específicamente del inciso III, que indica:

*“Son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:*

....

*III Realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual, y*

*....”*

Las faltas graves son atendidas de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento del Alumnado que dice:

*“Se impondrá desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad cuando se trate de las faltas graves previstas en los artículos 8 y 10 de este Reglamento”.*

Para mayor información, el Presidente solicitó votar para otorgar la palabra a la Titular de la UEIEG.

Se aprobó otorgar la palabra a la Mtra. Kemberli García Barrera de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género.

La Mtra. García indicó que históricamente se ha normalizado la violencia hacia las mujeres y por ello, puede parecer extrema o excedida la sanción; discursos como *“no es para tanto”* *“se queja mucho”*, *“se cotiza”*, etc. son reflejo de esta normalización de la violencia a nivel estructural y social; sin embargo, es un punto sobre el cual se debe trabajar y reconstruir.

Comentó que en las Políticas Transversales para erradicar la violencia por razones de género y en leyes generales como la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia o el Manual de la Suprema Corte de Justicia, se incorpora información de como juzgar con perspectiva de género y evitar que se minimice la violencia hacia las mujeres.

Explicó que más allá de que pueda ser intencional o no una conducta, como personas se debe asumir responsabilidad de ello, ni en la normatividad ni en las leyes se habla de si fue o no intencional, se habla del hecho mismo. El debate no tendría que ser si fue intencional o no, los hechos están y se espera que las personas se hagan responsables de las conductas ejercidas o en este caso, de la violencia ejercida.

Invitó a la comunidad a participar en los cursos y talleres que se imparten en la UEIEG para tener una visión con perspectiva de género.

Expresó que existe un concepto muy importante que es la revictimización y que en sentido general se refiere a violentar nuevamente a la persona que fue violentada. Añadió que las agresiones sexuales son las más delicadas y las más complejas para la atención y que es responsabilidad de la Universidad garantizar los derechos humanos también de las personas que fueron dañadas, lastimadas o violentadas. Para el caso en particular, se llevó a cabo un procedimiento con mucho cuidado, invitando a personas asesoras para garantizar los derechos humanos de las personas involucradas.

Indicó además que para casos de violencia de género no puede haber una mediación como lo indica la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia o la Ley de Víctimas. Hizo énfasis en que el caso particular es violencia sexual, que no es necesario que existan tocamientos, pero sí hubo una connotación sexual, por tanto, la agresión como las consecuencias en las víctimas es grave y muy delicado.

Por su parte la Dra. Castañeda recalcó la importancia de asistir a los talleres y cursos que se imparten en la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género, lo anterior, para poder atender con total igualdad y equidad de género las situaciones y comisiones que se presentan en el órgano colegiado.

La C. San Luis Alvarado insistió en la importancia de que todas y todos atiendan a estos talleres y pláticas que imparte la UEIEG ya que la tendencia es a normalizar este tipo de situaciones y no se observa la realidad, compartió que como alumna desearía que la universidad pudiera ser una universidad libre de violencia.

Al no haber más comentarios, el Presidente del Consejo solicitó apoyo técnico para enviar a sala de espera en la plataforma zoom a las personas que no son integrantes del consejo para proceder a la votación.

Se sometió a votación secreta el Dictamen presentado por la comisión. Con 8 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención, fue aprobado por unanimidad.

El Presidente del Consejo notificó a las personas presentes en la sesión el resultado de la votación.

#### Acuerdo DCCD.CD.02.06.21

Aprobación del **Dictamen que presenta la Comisión de Faltas de Alumnos** relacionado con un alumno de la Licenciatura en Diseño, consistente en:

**Aplicar a un alumno de la Licenciatura en Diseño, la medida administrativa de expulsión de la Universidad** con fundamento en los artículos 12, fracción V y 14 del Reglamento del Alumnado.

Cubiertos los asuntos del orden del día y sin más temas a tratar, siendo las **18:59** horas del día viernes 16 de abril de 2021, el Mtro. Octavio Mercado González, Presidente del Consejo Divisional, da por concluida la **Sesión Ordinaria 06.21**. Se levanta la presente Acta y para constancia la firman:

**Mtro. Octavio Mercado González**

**Presidente**

**Dra. Gloria A. Martínez De la Peña**

**Secretaria**